

**UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

MONOGRAFÍA

**IMPUESTO MUNICIPAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR “IMCV”
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**Postulantes : Lic. Mónica Mashiel Arratia Terán
Lic. Miguel Angel Mengoa Alcoba**

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

Dedicamos esta monografía a Dios y a nuestras familias. A Dios porque ha estado con nosotros a cada paso que damos, cuidándonos y dándonos fortaleza para continuar. A nuestras familias, quienes a lo largo de nuestra vida han velado por nuestro bienestar siendo un apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se nos presentaba sin dudar ni un solo momento en nuestra inteligencia y capacidad.

AGRADECIMIENTO

Gracias, de corazón, a nuestros docentes, por su paciencia dedicación criterio y aliento. Han hecho fácil lo difícil. Ha sido un privilegio poder contar con su guía y ayuda.

RESUMEN

Todos los impuestos existentes en el sistema boliviano de acuerdo a la ley 843 tienen un fin fiscal, debido a que fueron creados en una época de necesidad económica y no así una necesidad medioambiental.

La aplicación de un Impuesto Medioambiental, el Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular como alternativa para contribuir a disminuir el alarmante crecimiento de contaminación del aire causada por fuentes móviles y al mismo tiempo de aumentar la recaudación tributaria del Municipio de La Paz. Estos recursos pueden ser canalizados por el gobierno municipal hacia iniciativas en pro de un aire más puro. Esto a su vez creará conciencia en los propietarios de vehículos automotores incentivando a realizar el mantenimiento preventivo reduciendo en gran manera los niveles de emisión de gases contaminantes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema de investigación	2
1.3 Planteamiento de objetivos	2
1.3.1 Objetivo general	2
1.3.2 Objetivos específicos.....	3
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
2.1 Estado del arte	4
2.1.1 El sistema Tributario en Bolivia	4
2.1.2 Análisis del Sistema Tributario Boliviano con relación a la aplicación de Impuestos Medioambientales	5
2.1.3 Los impuestos extra fiscales con fines medioambientales	5
2.2 Referencia teórica y conceptual	6
2.2.1 Definición de tributo.....	7
2.2.2 Definición del impuesto	7
2.2.3 Fundamento de los impuestos.....	8
2.2.3.1 Fundamento Político y Filosófico.....	8
2.2.3.2 Fundamento Económico.....	8
2.2.3.3 Fundamento Jurídico.....	9
2.2.3.4 Fundamento Social.....	9
2.2.4 Fines de los impuestos.....	9
2.2.4.1 Fin Social.....	9
2.2.4.2 Fin fiscal	9
2.2.4.3 Fin Económico.....	9
2.2.4.4 Fin Medio Ambiental.....	10
2.2.4.5 Fin Extra fiscal.....	10
2.2.5 Principios del derecho tributario	11
2.2.5.1 Principio de constitucionalidad	11
2.2.5.2 Principio de Legalidad	11
2.2.5.3 Principio de Proporcionalidad	11
2.2.5.4 Principio de Certeza	11
2.2.5.5 Principio de Comodidad	11
2.2.5.6 Principio de Economía.....	12
2.2.5.7 Principio de Capacidad de Pago	12
2.2.5.8 Principio de Beneficio	12
2.2.5.9 Principio de Generalidad	12
2.2.5.10 Principio de Obligatoriedad	12
2.2.5.11 Principio de Equidad.....	13
2.2.5.12 Principio de Capacidad Económica	13
2.2.5.13 Principio de Igualdad	13

2.2.5.14	Principio de Progresividad.....	13
2.2.5.15	Principio de Proporcionalidad.....	13
2.2.5.16	Principio de Transparencia.....	14
2.2.5.17	Principio de Universalidad.....	14
2.2.5.18	Principio de Control.....	14
2.2.5.19	Principio de Sencillez Administrativa.....	14
2.2.5.20	Principio de Capacidad Recaudatoria.....	14
2.2.6	Fuentes del derecho tributario.....	14
2.2.6.1	La Constitución Política del Estado.....	15
2.2.6.2	El Código Tributario Ley 2492.....	17
2.2.6.3	Las Leyes.....	17
2.2.6.4	Los Decretos Supremos.....	18
2.2.6.5	Resoluciones Supremas.....	18
2.2.6.6	Las demás disposiciones de carácter General.....	18
2.2.7	Clasificación jurídica de los tributos.....	19
2.2.7.1	Los impuestos.....	20
2.2.7.2	Las Tasas.....	20
2.2.7.3	Las Contribuciones Especiales.....	20
2.2.7.4	Las Patentes Municipales.....	21
2.2.8	Elementos de los impuestos.....	21
2.2.8.1	Elemento objetivo.....	21
2.2.8.2	Elemento Subjetivo.....	21
2.2.8.3	Elemento Temporal.....	22
2.2.8.4	Elementos Cuantitativos.....	22
2.2.8.4.1	La Base Imponible.....	22
2.2.8.4.2	La Tasa o Alícuota aplicable.....	23
2.2.8.4.3	La no oponibilidad frente al fisco de pactos privados.....	23
2.2.8.4.4	Las exenciones Tributarias.....	24
2.2.9	Concepto de los impuestos ambientales.....	24
2.2.10	Contribuciones medioambientales.....	27
2.2.11	Fines de los impuestos ambientales.....	28
2.2.12	Fundamento constitucional para la protección del medio ambiente en Bolivia.....	29
2.2.13	Fundamento legal en base de la ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos.....	30
2.2.14	Fundamento autonómico para la creación de impuestos de ámbito municipal.....	31
2.2.15	Fundamento internacional para aplicar mecanismo de reducción del efecto invernadero - protocolo de kyoto.....	32
2.2.16	Pronunciamiento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) respecto a una política fiscal ambiental.....	32

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO Y APLICADO

3.1	Técnicas de investigación	35
3.1.1	La observación	35
3.2	Universo o población de referencia	35
3.3	Delimitación geográfica	35
3.4	Delimitación temporal	36

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1	Conclusiones	37
4.2	Recomendaciones.....	38

BIBLIOGRAFÍA	40
---------------------------	----

ANEXOS	42
---------------------	----

INTRODUCCIÓN

La angustia del ser humano en descubrir un modelo económico generador de ingreso y que no afecte los recursos naturales y mejorar la calidad de vida, debiendo implementar reformas fiscales hacia una tributación ambiental, pudiendo ser vista como la siguiente fase en la evolución del esquema proteccionista del medio ambiente de la Ley 1333, la posible aplicación de tributos ambientales se centra en aumentar la imposición directa con nuevos impuestos, tasas o contribuciones especiales a los agentes generadores de contaminación como el parque automotor.

El aumento poblacional vehicular donde ha generado el problema de la contaminación atmosférica del Departamento de La Paz y no se debe esperar a llegar a límites alarmantes e insuperables, situación que provocaría mayores enfermedades respiratorias, pulmonares, cerebrales y cardiovasculares, siendo los niños y ancianos los que más sufren las consecuencias de este hecho por respirar aire contaminado con residuos de elementos tóxicos emitidos por vehículos automotores y en particular de monóxido de carbono e hidrocarburos libres.

La tributación ambiental actualmente en Bolivia no es contemplada en las Normas y Leyes Tributarias, siendo que se podría hacer una integración amparada en la Nueva Constitución Política del Estado bajo el Art. 33, la Ley Marco 1333 “Ley de Medio Ambiente”, la Norma Boliviana IBNORCA 062002, la nueva Ley de Clasificación Tributaria N° 154, para no dejar de lado un instrumento muy valioso para contribuir a reducir los niveles de contaminación por fuentes móviles e incrementar las recaudaciones tributarias mediante un impuesto medio ambiental.

La presente monografía propone un mecanismo coactivo mediante la creación de un impuesto medioambiental que contribuirá a incrementar la recaudación tributaria para el Departamento de La Paz y al mismo tiempo contribuir a disminuir los índices de contaminación medioambiental ocasionada por fuentes móviles.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Lo que motiva a realizar el presente trabajo de Investigación, ha sido la impotencia de no poder frenar la creciente contaminación vehicular que se puede ver por las calles del departamento de La Paz.

Se observa que no existen los suficientes recursos económicos por parte del municipio para tener los mecanismos adecuados y la tecnología necesaria para coadyuvar a mejorar el aire que se respira.

Tampoco existen impuestos medio ambientales que tiendan a contribuir a mejorar uno de los tesoros más preciados de la humanidad, el aire.

1.2 Formulación del problema de investigación

La creación de un impuesto medio ambiental al parque automotor, ¿contribuirá a incrementar la recaudación tributaria y principalmente a disminuir la contaminación ambiental ocasionada por fuentes móviles en el Departamento de La Paz?

1.3 Planteamiento de objetivos

Presentamos los fines investigativos del trabajo monográfico.

1.3.1 Objetivo general

Proponer un Impuesto Municipal al parque automotor, para implementar un mecanismo coactivo mediante el cual se incrementarán las recaudaciones tributarias y se reducirán los efectos de la contaminación del aire ocasionada por vehículos automotores, en base a normativas de legislación nacional e internacional vigentes.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los resultados del estudio con el fin de determinar posibles aplicaciones en el caso del Departamento de La Paz a través del procesamiento de la información.
- Elaborar la normativa al Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular (IMCV) a partir de la investigación realizada, con la finalidad de contribuir a disminuir la contaminación del aire ocasionada por fuentes móviles e incrementar la recaudación tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Abordamos los antecedentes del sistema tributario en Bolivia, sus normativas y procedimientos.

2.1.1 El sistema tributario en Bolivia

Uno de los pilares más importantes de la economía de las naciones es indudablemente el aporte que los ciudadanos hacen a su patria a través de los tributos.

Para ello, cada país aplica, según sus necesidades, su propio Sistema Tributario y su correspondiente legislación.

En Bolivia, el actual sistema tributario fue implantado mediante la Ley Nro. 843 del 20 de mayo de 1986, esta Ley fue modificada por la Ley Nro. 1606 del 22 de diciembre de 1994 y por la Ley Nro. 1731 del 25 de noviembre de 1996.

Cada impuesto que se menciona en estas Leyes tiene sus Decretos reglamentarios correspondientes y otras disposiciones reglamentarias como Resoluciones Ministeriales o Administrativas.

La normativa tributaria está conformada por los siguientes impuestos:

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA).
- El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).
- El Impuesto a las Transacciones (IT).
- El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBA).
- El Impuesto al Consumo Específico (ICE).
- El Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).
- El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).
- El Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- El Impuesto Complementario a la Minería (ICM).

- El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).
- El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- El Régimen Tributario Unificado (RAU).
- El Régimen Tributario Simplificado (RTS).
- El Sistema Tributario Integrado (STI).
- Impuesto al Juego.

2.1.2 Análisis del Sistema Tributario Boliviano con relación a la aplicación de Impuestos Medioambientales

Los impuestos vigentes en el sistema tributario Boliviano han sido creados con fines fiscales ya que solamente están destinados a proporcionar los ingresos necesarios que el Estado necesita para satisfacer el gasto público.

Es importante que se vayan incorporando también en nuestra legislación impuestos con fines extra fiscales, impuestos que no solo tienen el ánimo de recaudar tales ingresos para cubrir el gasto público, sino el de mejorar los niveles y la calidad de vida de la sociedad, mediante control de la conducta social, política y financiera.

Hoy en día con la creciente polución de contaminantes originados por fuentes móviles y por la falta de conciencia de los ciudadanos con respecto a tener un aire más puro en beneficio de la sociedad, es necesario implementar nuevos impuestos con carácter extra fiscal y ambiental.

2.1.3 Los impuestos extra fiscales con fines medioambientales

Entre los instrumentos de la política ambiental que se debería dar en Bolivia, serían los impuestos ambientales, mecanismos que se consideran medioambientalmente efectivos y eficientes económicamente con la finalidad de mitigar el calentamiento global y contaminación ambiental promoviendo un uso sostenible del aire.

La tributación no tiene, en principio como finalidad la protección del medio ambiente. No obstante el uso de mecanismos tributarios como instrumentos de política ambiental es cada vez más aceptado.

José Juan Gonzáles Márquez en su libro “La responsabilidad por el daño ambiental en México”, manifiesta que la participación del poder tributario aparece resueltamente vinculada al medio ambiente y a los intereses difusos, por lo que su representación no puede ser sino relativa a los principios generales que inspiran el deber de todos de contribuir al gasto público, en base a los criterios de imposición que estable el legislador constitucional. (Gonzales Marquez, 2002, p. 290)

La utilización del sistema tributario para la protección del medio ambiente se enfrenta a los problemas de la extra fiscalidad, debido a que sus fines son distintos del recaudatorio.

La política fiscal moderna reconoce que los tributos tienen una doble función, por una parte, la de allegar recursos al Estado para el sostenimiento de las necesidades públicas, dando así cumplimiento al deber de contribuir; y por la otra, como instrumento de política social y económica, con el objeto de llevar a cabo diversos fines de interés general, que constituyen su finalidad Extra fiscal, la cual no está en contraposición de la función recaudatoria.

La extra fiscalidad no está expresamente consagrada por el sistema constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, la construcción de una figura con este fin podría encontrar cierta oposición en el sistema económico de nuestro país, pero a pesar de que nuestra Constitución no señale expresamente la imposición de impuestos con fines extra fiscales, estos son viables en la medida en que no se contrapongan a los principios del derecho tributario y coadyuven a mejorar y cuidar el medio ambiente.

Esta situación está prevista en el art. 342 C.P.E. “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”. (C.P.E., Octubre 2008)

2.2 Referencia teórica y conceptual

Presentamos las siguientes definiciones:

2.2.1 Definición de tributo

Para realizar el análisis de la investigación y elaborar la respectiva propuesta de un impuesto de carácter ambiental, se deben definir algunos conceptos importantes del área del Derecho Tributario.

Según la definición del Artículo 9 del Código Tributario boliviano, “Tributos son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (S.I.N - Ley 2492)

Para Catalina García V. “El tributo es toda prestación obligatoria que el Estado, exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley”. (García V., 1999, pág. 41)

De estas definiciones se pueden desprender las siguientes características de los tributos:

- Que siempre se trata de prestaciones en dinero.
- Que se imponen por imperio del poder tributario del Estado.
- Que tiene una finalidad fiscalista, la de obtener recursos económicos para el Estado para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos son los ingresos ordinarios de dominio público que tiene el Estado, a los cuales recurre para cumplir con el gasto público, por tanto la finalidad de los tributos es la de dotar de recursos al Estado, aunque esta no constituye en todos los casos el motivo de la imposición, pudiendo tener también una finalidad extra fiscal, como por ejemplo una política de crecimiento en la población. (Sanchez E., pág. 6)

Según la definición del Diccionario Economía y Finanzas el Tributo es el ingreso de Derecho público, a cuyo pago viene obligado el contribuyente por disponerlo así una ley votada por los órganos representativos de la soberanía popular. (Andrade E., 2002, pág. 589)

2.2.2 Definición del impuesto

Según la definición del Código Tributario Boliviano en su Art. 10, señala: “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (S.I.N - Ley 2492) Doctrinalmente se puede definir a los impuestos como la alícuota parte que el Estado coercitivamente

exige en dinero a los contribuyentes, en virtud a una ley para cumplir con las finalidades que le son propias al Estado.

En el aspecto técnico, será toda prestación que con carácter obligatorio que impone el Estado a los componentes de la comunidad. (S.I.N - Ley 2492)

Según Gangemi se puede definir al impuesto como “parte de la renta neta de los ciudadanos que pertenece al Estado como factor de producción y de cohesión social, obtenida por éste de forma coactiva, con objeto de cubrir los gastos de producción de los servicios públicos indivisibles, consolidados y políticos y los gastos de servicios públicos especiales, por la parte que, por motivos económicos y extraeconómicos, se considera que deban recaer sobre la comunidad”. (Gangeni, 1964, pág. 443)

2.2.3 Fundamento de los impuestos

Son las causas que dan origen a la creación y aparición de los impuestos, estos fundamentos son de diversos campos entre ellos se tienen:

2.2.3.1 Fundamento Político y Filosófico

Los recursos que obtiene el Estado tienen estrecha relación con el sistema político vigente en el Estado, ya que según la forma de gobierno se determinará la forma en la cual estos recursos serán distribuidos a los miembros de la sociedad. (Sanchez E., pág. 8)

2.2.3.2 Fundamento Económico

El Estado requiere de recursos económicos para lograr conseguir sus fines, siendo que los impuestos son los tributos por los cuales el Estado obtiene la mayor cantidad de recursos económicos, el sistema impositivo es un gran índice para apreciar las condiciones económicas en las que se encuentra una nación. Mientras mejor sea el sistema de recaudación impositiva, existirán mayores probabilidades de desarrollo para la nación. (Sanchez E., p. 8)

2.2.3.3 Fundamento Jurídico

Está representado por el carácter de que pueden ser cobrados por la vía coercitiva, es decir en la facultad coercitiva del Estado para cobrar los impuestos, emergente de su poder tributario. (Sanchez E., p. 8)

2.2.3.4 Fundamento Social

Se puede dar por la necesidad de controlar vicios o actividades que tiendan a deteriorar la salud de las personas y del ecosistema.

2.2.4 Fines de los impuestos

Entre los fines de los impuestos se pueden citar los siguientes:

2.2.4.1 Fin Social

Cuando se constituye en un medio para restringir o controlar los vicios que se pueden desarrollar en un país, por medio de los impuestos a los alcoholes y a los cigarrillos. Por tanto por medio del impuesto el Estado vela por la salud de la sociedad, una de sus principales funciones. (Sanchez E., pág. 8)

2.2.4.2 Fin Fiscal

Porque son el principal medio que tiene el Estado para construir o conformar el tesoro público, pues por medio de la recaudación de los impuestos el estado tiene mayores recursos económicos para el Tesoro General de la Nación. (Sanchez E., pág. 8)

2.2.4.3 Fin Económico

Permiten que mediante su aplicación se conformen actividades económicas de interés general, por ejemplo cuando se establecen mayores gravámenes aduaneros, ejercitando así un proteccionismo para la industria nacional. (Sanchez E., pág. 8)

2.2.4.4 Fin Medio Ambiental

Este fin nos propone gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta, como riqueza real o potencial susceptible de imposición, en el daño causado en el medio ambiente por determinados elementos, conductas y actividades contaminantes que provocan un grave deterioro en el medio natural. (Portal Aragon)

2.2.4.5 Fin Extra fiscal

En la legislación tributaria Boliviana, no existe un fundamento legal que exprese que la imposición de tributos también tienen un Fin Extra fiscal, pero es una necesidad latente puesto que a diferencia de nuestro marco jurídico, a nivel mundial, los sistemas tributarios más avanzados, ponen un especial énfasis en el cuidado del medio ambiente, mediante normas de carácter Extra fiscal las cuales regulan de manera justa la relación tributaria.

Es por esto que nuestro país tiene que adoptar estas medidas, es decir la influencia exterior, pues en el Estado Plurinacional de Bolivia podemos ver como a los legisladores les importa poco dicho tópico, ya que parece ser que lo único importante para nuestros legisladores, es como recaudar más dinero, sin importar las causas que originen al tributo, lo contrario ocurre en otras legislaciones como ser la española, ya que en el artículo cuarto de la Ley General Tributaria establece que: “los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, han de servir como instrumento de la política económica general, atender las exigencias de la estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional”. (Rios Granado, pág. 31)

Este artículo considera, que ante todo, a los tributos como medios para recaudar ingresos públicos, sin perjuicio de que hayan de servir también para otros fines como ser: recaudar ingresos para mejorar el medio ambiente.

Los impuestos con fines extra fiscales no tienen el ánimo de recaudar ingresos para conformar el tesoro público, sino el de mejorar los niveles y la calidad de vida de la sociedad, mediante control de la conducta social, política, financiera y ecológica.

2.2.5 Principios del derecho tributario

Para Mercedes Alba Braun, abogada en Derecho Tributario los principios del derecho tributario como pilares fundamentales (Alba Braun, 2006, págs. 19 - 20) en la conformación de tributos son:

2.2.5.1 Principio de Constitucionalidad

Las demás leyes se deben subordinar a la Constitución, es la denominada jerarquía de las leyes.

2.2.5.2 Principio de Legalidad

Impedir que la autoridad hacendaria lleve a cabo actos o realice funciones que no estén expresamente previstos en la ley y por otra parte limitar la obligación de los contribuyentes únicamente a lo que expresamente disponga dicha ley.

2.2.5.3 Principio de Proporcionalidad

Que se dice basado en una de las máximas – no principios – que anunciara Adam Smith, y al que describen como ajuste de la obligación tributaria a la capacidad contributiva del tributante.

2.2.5.4 Principio de Certeza

Que se dice, basado en una de las máximas de Adam Smith, y que se reduce a sostener que para evitar el abuso y la arbitrariedad de la autoridad se conozca de antemano por el tributante el monto de la carga impositiva a pagar.

2.2.5.5 Principio de Comodidad

Que se dice basada en una de las máximas de Adam Smith, y que consiste en preestablecer las fechas, plazos o términos para que se cubran las obligaciones tributarias, incluyendo el señalamiento de los lugares de pago, las formas a emplear para facilitar el cumplimiento de la obligación.

2.2.5.6 Principio de Economía

Que se dice sujeto al costo de recaudación, de tal forma que se antoje aconsejable que cuando el monto del tributo a cobrar sea inferior al costo mismo del aparato estatal para cobrarlo, se abstenga dicho aparato de hacerlo, ya que ello repercutirá en un costo final mayor para todos los contribuyentes en general.

2.2.5.7 Principio de Capacidad de Pago

Que se dice representativo de una moderna versión del principio de proporcionalidad en tanto que tiende a la justicia social y la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna.

2.2.5.8 Principio de Beneficio

Que se dice derivado de la necesidad de satisfacer las demandas colectivas de interés general y por retroalimentación de esa satisfacción, un acrecentamiento del bienestar de todos que revierte sobre los contribuyentes.

2.2.5.9 Principio de Generalidad

Que se dice interpretable en dos sentidos por una parte el requisito de generalidad de las leyes como condición de la legalidad de las mismas y por la otra el de la incidencia misma de la obligación contributiva como condición generalizada o inexceptuable de gravamen a todos los ciudadanos sin distinciones de cualquier clase.

2.2.5.10 Principio de Obligatoriedad

Que se dice derivado de la imperatividad constitucional y hasta de la coerción legal a contribuir en forma obligatoria al gasto público, tanto por representar un deber ciudadano como por significar un interés público.

2.2.5.11 Principio de Equidad

Que se dice descendiente directo de la tesis aristotélica sobre la justicia – tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales – y que algunos interpretan en razón del impacto económico del tributo – que sea el mismo para todos los comprendidos en una misma situación – y otros en el sentido de que no haya excepciones ni privilegios.

Es importante el aporte de la Abogada Mercedes Alba Braun con respecto a los principios del derecho tributario, principios que deben ser tomados muy en cuenta para la creación de impuestos con la finalidad de que la aplicación de dichos impuestos no afecte abruptamente a la economía del sujeto pasivo, incentivando de esta manera a una tributación justa, equitativa y participativa.

Para la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional (C.P.E., Octubre 2008), según el artículo Nro.323, los Principios de la Política Fiscal se basan en:

2.2.5.12 Principio de Capacidad Económica

Tiende a la justicia social y la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna.

2.2.5.13 Principio de Igualdad

Todos los ciudadanos habitantes y estantes contribuyen por igual al Estado.

2.2.5.14 Principio de Progresividad

Consiste en establecer políticas tributarias de manera progresiva acordes a las necesidades del Estado.

2.2.5.15 Principio de Proporcionalidad

El ciudadano que tenga bienes con valor económico más elevado, contribuye en mayor proporción.

2.2.5.16 Principio de Transparencia

Consiste en cubrir las obligaciones tributarias de manera transparente evitando acciones u omisiones que deriven en ilícitos tributarios.

2.2.5.17 Principio de Universalidad

Las normas deben dictarse para todos.

2.2.5.18 Principio de Control

Consiste en preestablecer procedimientos y normas de acción de control, investigación o fiscalización por parte de la administración tributaria.

2.2.5.19 Principio de Sencillez Administrativa

Consiste en preestablecer las fechas, plazos o términos para que se cubran las obligaciones tributarias, incluyendo el señalamiento de los lugares de pago, las formas a emplear para facilitar el cumplimiento de la obligación.

2.2.5.20 Principio de Capacidad Recaudatoria

Los tributos van en proporción de los ingresos y cuantía de bienes.

Para que todo impuesto en su elaboración tenga una armonía legal, administrativa y contributiva, para que en su aplicación no afecte a un grupo de personas y beneficie a otras es importante que se base en principios ya establecidos por normas legales vigentes como ser: la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que ya prevé dicha situación para la creación de nuevos tributos, de ahí la importancia de que estos principios formen parte del presente Trabajo.

2.2.6 Fuentes del derecho tributario

La terminología de fuente es utilizado en la rama del Derecho para designar distintos conceptos, en algunas legislaciones se opta por señalar expresamente cuales son las fuentes del Derecho para caracterizar que instrumentos pueden ser tenidos como válidos a tiempo de administrarse justicia.

Por ejemplo, la costumbre es una fuente originaria del derecho y por lo tanto, válida en ausencia de la ley expresa, sin embargo en algunas legislaciones y materias la costumbre no puede ser considerada como fuente del Derecho.

De lo antes señalado, se puede concluir que fuente en el Derecho Tributario, es el origen o fundamento de la tributación, de ese poder o potestad que tiene el Estado para imponer el pago de tributos, y que se encuentra expresamente dispuesta en el texto de las disposiciones jurídicas en vigencia.

El Código Tributario Boliviano Ley 2492 determina las fuentes del Derecho Tributario, las cuales se citan con carácter de jerarquía.

Con carácter limitativo, son fuentes del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

2.2.6.1 La Constitución Política del Estado

Las normas constitucionales constituyen la fuente principal de la potestad tributaria y la obligación tributaria de los contribuyentes, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las normas referidas al régimen tributario se encuentran en el Capítulo Tercero Sección I. Política Fiscal.

Entre estas normas se pueden citar las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 323. Constitución Política del Estado (C.P.E.)

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. (C.P.E., Octubre 2008)

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. (C.P.E., Octubre 2008)

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

(C.P.E., Octubre 2008)

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

(C.P.E., Octubre 2008)

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 324. Constitución Política del Estado (C.P.E.)

No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado. (C.P.E., Octubre 2008)

Artículo 325. Constitución Política del Estado (C.P.E.)

El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley. (C.P.E., Octubre 2008).

Por tanto las normas constitucionales son consideradas como la primera fuente del Derecho Tributario, ya que otorgan al Estado la facultad de crear tributos, modificarlos, extinguirlos: señalando los principios generales a los cuales debe regirse el Estado en el ejercicio legislativo cuando crea tributos.

Es importante resaltar el artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como un aporte muy importante al proceso autonómico ya que mediante este artículo se delega a los gobiernos municipales y departamentales la potestad de crear nuevos impuestos que beneficien de manera directa a las regiones del país, situación que justifica también la propuesta del presenta Trabajo.

2.2.6.2 El Código Tributario Ley 2492 (S.I.N - Ley 2492)

El Código Tributario Boliviano es la segunda fuente del derecho tributario ya que es una Ley especial que se refiere expresamente a la temática tributaria.

2.2.6.3 Las Leyes

Es otra fuente de mucha importancia, pues según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los impuestos de dominio nacional solo pueden ser aprobados, modificados o suprimidos mediante una ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y los impuestos que pertenecen de dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, pueden ser aprobados, modificados o suprimidos por sus Consejos o Asambleas a propuesta de sus órganos ejecutivos.

Por otro lado solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, otorgar o suprimir exenciones, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma ventajas o todo otro beneficio a favor de los contribuyentes, establecer los procedimientos administrativos

de la relación jurídica tributaria, además de tipificar los delitos tributarios y establecer las sanciones específicas, lo cual se encuentra expresamente previsto por el Artículo 6 del Código Tributario.

Toda norma ajena a la ley que cree tributos e imponga sanciones, puede ser acusada de ilegal o inconstitucional ante el órgano jurisdiccional pertinente, procediendo en consecuencia el Recurso contra Impuestos Ilegales o el Recurso de Inconstitucionalidad o Inaplicabilidad.

Por ello que la ley es la principal fuente del Derecho Tributario, al ser en la práctica el verdadero origen material de los tributos, respetándose el principio de legalidad latino “Nullum Tributo Sine Lege”, que quiere decir “No hay tributo sin previa ley”.

2.2.6.4 Los Decretos Supremos

Los Decretos Supremos son normas dictadas por el Poder Ejecutivo que se encargan de reglamentar las leyes para lograr su mejor aplicación, son dictadas por el Presidente de la República y deben estar suscritas por el gabinete ministerial en su conjunto, es decir por todos los ministros del poder ejecutivo.

Todas estas normas están destinadas a aclarar y explicar respecto a cómo deben entenderse y aplicarse las disposiciones tributarias previstas en la ley.

2.2.6.5 Resoluciones Supremas

También son normas legales emitidas por el Poder Ejecutivo, a través de los respectivos ministerios de cada área, dentro de su potestad y siempre que no contengan disposiciones contrarias a lo dispuesto por las demás normas de mayor jerarquía. En el caso de los tributos, será el Ministerio de Hacienda el encargado de emitir estas Resoluciones Ministeriales tendentes a obtener una mejor aplicación de las leyes tributarias y los Decretos Supremos reglamentarios, por ello que también constituyen otra fuente del Derecho Tributario.

2.2.6.6 Las demás disposiciones de carácter General

Aquí se hace referencia a las Resoluciones Administrativas, Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias de menor jerarquía, que son disposiciones dictadas por

el órgano recaudador de tributos, ya sea de jurisdicción nacional, departamental o municipal.

Los órganos encargados de la recaudación, percepción y fiscalización, tienen la facultad de dictar normas administrativas reglamentarias generales para la mejor aplicación de las leyes tributarias y dentro del límite que les confiere las normas pertinentes.

Los Reglamentos, emitidos por las instituciones que tienen a su cargo la percepción de tributos, Servicio de Impuestos Nacionales, Honorables Alcaldías Municipales, etc. se encuentran facultadas para emitir reglamentos internos para la aplicación de la ley tributaria, que solamente establece reglas generales.

Estos reglamentos no son de observancia obligatoria para los contribuyentes o responsables.

Por otro lado la Administración tributaria frecuentemente se ve en la necesidad de emitir “instructivos o circulares” de carácter interno que están dirigidos a sus dependientes y que generalmente contienen criterios técnicos o formales para la percepción de tributos.

La eficacia de las mismas se limita al ámbito administrativo interno, es decir que los destinatarios de estas instrucciones o circulares son solamente los funcionarios de la Administración Tributaria, por lo que éstas no son de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes.

Finalmente el actual Código Tributario establece que las Ordenanzas Municipales constituyen también fuentes del Derecho Tributario, previa aprobación del Senado Nacional.

2.2.7 Clasificación jurídica de los tributos

Conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y por el derecho positivo, los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales, además de esta clasificación, el Código Tributario Boliviano Ley 2492 incluye también como tributo a las patentes municipales, en el artículo 9.

2.2.7.1 Los Impuestos (S.I.N - Ley 2492)

El Código Tributario en su Art. 10 considera que el Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

2.2.7.2 Las Tasas (S.I.N - Ley 2492)

El Código Tributario en su Art. 11 define a la Tasa al tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida por el usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

2.2.7.3 Las Contribuciones Especiales (S.I.N - Ley 2492)

El Art. 12 del Código Tributario Boliviano señala que las Contribuciones Especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

2.2.7.4 Las Patentes Municipales (S.I.N - Ley 2492)

Son una clase de Tasas que fueron separadas en el actual Código Tributario del resto de las Tasas, son aquellas que tienen como hecho generador la obtención por parte del contribuyente, de un permiso o autorización para realizar una actividad comercial, o para la utilización de un bien público.

2.2.8 Elementos de los impuestos

Al ser el presente un trabajo de investigación para la propuesta de la creación de un impuesto de carácter medioambiental es preciso identificar los elementos que debe contener un impuesto.

Entre los elementos que debe contener un impuesto se tienen los siguientes:

2.2.8.1 Elemento Objetivo

El elemento objetivo de los impuestos es el hecho imponible, denominado también como hecho generador es aquel expresamente determinado por la ley para tipificar el tributo cuya realización origine el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir que es el hecho, acto o cualquier acontecimiento o suceso que la ley determina como supuesto de cuya realización nace la obligación.

El Código Tributario Boliviano, en el Artículo 16 define que “Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.” (S.I.N - Ley 2492)

2.2.8.2 Elemento Subjetivo

El elemento subjetivo son los sujetos de la relación jurídica tributaria, el Sujeto Activo que según el Código Tributario Boliviano en su Art. 21 “El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado”. (S.I.N - Ley 2492)

Es decir que es el ente acreedor del tributo, el titular de la potestad tributaria, en nuestro caso son el Estado y los entes territoriales provistos de potestad tributaria delegada, como las Prefecturas y los Gobiernos Municipales.

El Sujeto Pasivo según el Art. 22 del Código Tributario define que: “Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias en el Código Tributario” por lo tanto será sujeto pasivo de la relación jurídica impositiva aquel que resulte obligado al pago de la deuda tributaria como consecuencia de su vinculación jurídica con el hecho imponible. (S.I.N - Ley 2492)

2.2.8.3 Elemento Temporal

El elemento temporal de la relación tributaria es el que define el momento desde el cual el sujeto pasivo se obliga a cumplir con la obligación tributaria, que no es otro que el momento de perfeccionamiento del hecho generador, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 del Código Tributario Boliviano.

2.2.8.4 Elementos Cuantitativos

El elemento cuantitativo es aquel que establece el monto a pagar, y se constituye por dos elementos:

2.2.8.4.1 La Base Imponible

Según el Art. 42 del Código Tributario define a la base imponible o gravable como “la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”. (S.I.N - Ley 2492)

Es decir que es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje previsto por Ley para determinar el monto de la deuda tributaria.

De este concepto podemos señalar las generalidades principales de la base imponible, podemos decir que:

La Base Imponible siempre debe ser factible de medición o valoración en alguna unidad de medida, pues su función primordial es la de expresar una dimensión económica del hecho imponible.

Por lo tanto toda operación de liquidación del impuesto supone la medición o valoración de la base imponible, y la consiguiente aplicación de un tipo de tasa o de gravamen a la misma.

2.2.8.4.2 La Tasa o Alícuota aplicable

Respecto a las tasas o alícuotas que se deben aplicar a cada impuesto de acuerdo a la base imponible prevista para dicho impuesto, cabe señalar que estas tasas pueden ser fijas o variables.

Serán fijas cuando a cada unidad de la base imponible se grave con una suma de dinero.

Por otro lado serán tasas variables aquellas que consisten en una cuota que se ajusta a la magnitud de la base imponible, disponiéndose de una mayor flexibilidad de combinaciones mediante porcentajes.

Según lo establecido en el Código Tributario la Alícuota es: “El valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar”. (S.I.N - Ley 2492)

2.2.8.4.3 La no oponibilidad frente al fisco de pactos privados

Al ver el Hecho Imponible como elemento de la relación jurídica impositiva, se evidencia que una de sus principales funciones es la de establecer a los sujetos pasivos de la obligación, es decir quiénes son las personas obligadas a efectuar el pago, por lo que resultaría contradictorio y perjudicial que se otorgue a los contribuyentes la posibilidad de modificar mediante acuerdos contractuales, las disposiciones legales contenidas en las normas tributarias.

Es decir que si la Administración Tributaria reconociera los pactos privados efectuados contractualmente entre las partes, los contribuyentes podrían modificar la alícuota que deben pagar, los sujetos pasivos que deben cumplir con la obligación, etc. por lo que carecería de sentido que existan disposiciones legales de cumplimiento obligatorio, si después los particulares podrían modificar estas disposiciones como mejor les convenga.

Por ello que se ha establecido expresamente en el Artículo 14 del Código Tributario que los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria, en ningún caso serán oponibles al Fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil o comercial u otras ramas del derecho. (S.I.N - Ley 2492)

2.2.8.4.4 Las exenciones Tributarias

El término exención significa una situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación o para regirse por leyes especiales.

Es decir que en términos generales podemos definir a la exención como la liberación que se efectúa a favor de alguna persona de cierta carga u obligación que se encontraba pendiente de cumplimiento.

En el campo del Derecho Tributario la exclusión tributaria significa la no inclusión de determinada persona natural o jurídica dentro del campo de aplicación del impuesto, estas exclusiones son otorgadas a ciertas personas que cumplen con los requisitos previstos por ley.

En nuestra legislación vigente establece genéricamente que la exención es: “La dispensa de la obligación tributaria establecida por ley” (S.I.N - Ley 2492), la cual fijará las condiciones y requisitos para la vigencia de dicha exención.

2.2.9 Concepto de los impuestos ambientales

Según la doctrina tradicional, una notable característica del impuesto es que su supuesto de hecho no constituye una actividad económica; en consecuencia, sus elementos cuantitativos se establecen en función de la capacidad económica del contribuyente. Los impuestos ambientales tienen la característica Extra fiscal, es decir, que paralelamente a la recaudación se busca un impacto en la conducta del contribuyente, este impuesto no busca solamente recaudar, sino que en primer lugar busca incidir en la conducta del individuo o agentes que contaminan.

Desde el punto de vista conceptual, los impuestos ambientales son un subgrupo dentro de los impuestos generales. Esto se debe, principalmente a dos factores: a los

fundamentos que justifican su aplicación y repercusiones que tienen sobre el funcionamiento del sistema económico.

Respecto de los fundamentos, los impuestos ambientales tienen como fin la modificación de una conducta, es decir, buscan alterar el comportamiento de los agentes sobre la base de señales de precios y costos.

Acerca de las repercusiones, es relevante considerar que los impuestos ambientales tienen repercusiones que favorecen el funcionamiento del sistema económico, porque corrigen los impactos ambientales de ciertos tipos de producción y consumo. En economía, dichos impactos se denominan “externalidades”, ya que corresponden a efectos “externos” asociados a la producción o consumo.

En este sentido, los impuestos ambientales tienen dos fortalezas que permiten, cuando son bien diseñados, una aplicación menos costosa: tienen objetivos específicos y no distorsionan los sistemas económicos. En otras palabras, los impuestos ambientales actúan en dos vías: Al corregir un comportamiento, también permiten subsanar las externalidades. Entonces, al aplicar un impuesto, definido a priori como distorsionador, puede corregir una distorsión en sentido inverso, su efecto sobre la economía es neutro. (Acuatella Jean y Barcena, 2005, p. 30)

Según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos “OCDE” y el Fondo Monetario Internacional definen impuesto como un pago obligatorio no reembolsable a la administración pública. Los impuestos no son reembolsables en el sentido de que los beneficios que el gobierno provee a los contribuyentes no suelen ser proporcionales a sus pagos. LA OCDE utiliza el término impuestos ambientales para referirse a cualquier impuesto cuya base imponible se considere de especial relevancia para el medio ambiente. Se compiló una lista de bases imponibles en una iniciativa de colaboración de la Comisión Europea, el Organismo Internacional de Energía y la OCDE.

Según la terminología de la OCDE, el nombre o el propósito expreso de un impuesto no es un criterio suficiente para decidir si dicho impuesto es ambiental o no, entre otras cosas porque ambos suelen ser arbitrarios hasta cierto punto, y por que el objetivo de un gravamen dado puede cambiar con el paso del tiempo. Se pone énfasis, más bien, en los efectos ambientales potenciales del impuesto en cuestión, que se determinan

mediante los efectos que produce en los precios al productor y al consumidor, junto con las elasticidades precio correspondientes. Por ejemplo, un impuesto de 0,5 euros por litro de gasolina sin plomo tendrá siempre los mismos efectos ambientales independientemente del nombre que se le dé, e independientemente de que su propósito expreso sea incrementar los ingresos o luchar contra el cambio climático.

Debe distinguirse claramente entre impuestos y cargos. Los cargos ambientales son pagos por servicios específicos, tales como la recogida y el tratamiento de residuos o las instalaciones de alcantarillado y depuración de aguas servidas. Pueden aplicarse impuestos y cargas a las emisiones o a los productos: los impuestos/cargos a las emisiones son un pago directo sobre la cantidad y la calidad de las descargas contaminantes tales como efluentes vertidos al agua, residuos o ruido. Los impuestos/cargos al producto se aplican a productos específicos tales como fuelóleos(o al contenido de azufre de los fuelóleos), vehículos de motor, materiales de empaquetado, pesticidas, fertilizantes, entre otros. Estos impuestos/cargos también pueden aplicarse a insumos en el caso de que los productos gravados se utilicen en procesos de producción (es el caso de los fuelóleos y los fertilizantes). (Informe Preliminar de Reformas Tributarias Ambientales en Países de la OCDE, 2004)

El Proyecto Regional de Energía y Clima en su informe “IMPUESTOS VERDES: ¿UNA HERRAMIENTA PARA LA POLÍTICA AMBIENTAL EN LATINOAMÉRICA?” elaborado por: Nicolás Oliva Pérez, Ada Rivadeneira Alava, del Departamento de Estudios Tributarios del Centro de Estudios Fiscales del Servicio de Rentas Fiscales de España y Alfredo Serrano Mancilla, Sergio Martín Carrillo de la Universidad Pablo de Olavide – Sevilla de junio del 2011 se manifiestan sobre el concepto de los impuestos ambientales y basados también en los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos “OCDE” 2005 que: “Un impuesto ambiental es aquel cuya base imponible es una unidad física o una aproximación que tiene un impacto negativo específico comprobado en el medio ambiente”. (Energia_y_Clima, 2011)

Este informe también manifiesta la importancia de la aceptación de los impuestos ambientales por la economía ecológica por que guarda relación “estrecha entre lo que se busca corregir y la base imponible ya que su objetivo no debe ser recaudar, sino

incentivar cambios de comportamiento (finalidad Extra fiscal)” (Energia_y_Clima, 2011)

2.2.10 Contribuciones medioambientales

Un medio para impedir la contaminación es la imposición de contribuciones a los sujetos que causan un deterioro al medio ambiente. Las contribuciones ambientales se distinguen del resto de las contribuciones porque de forma paralela a la finalidad recaudatoria tradicional, persiguen una finalidad Extra fiscal.

La finalidad Extra fiscal advierte, por una parte, desalentar a través de impuestos más altos las actividades que repercuten negativamente sobre el medio ambiente y por la otra exentar de las contribuciones a las actividades que sean más cuidadosas del ambiente. De esta forma las contribuciones ambientales son herramientas que permiten revertir la tendencia a generar contaminación.

La finalidad Extra fiscal de estas contribuciones es la obtención de recursos como objetivo principal de la tributación, la cual se refuerza cuando el objeto de éstas es, por una parte, que los contaminadores asuman el costo por contaminar y por la otra que el Municipio obtenga recursos adicionales para hacer frente a aquellas situaciones que necesitan recursos para coadyuvar a mejorar el medio ambiente.

Las contribuciones ambientales según Gonzáles Márquez José Juan, son aquellas prestaciones pecuniarias exigidas por un ente público con la finalidad principal de proteger el medio ambiente, sin que esté ausente la finalidad recaudatoria. (Gonzales Marquez, 2002, p. 295).

En otras palabras, una contribución ambiental o ecológica es aquella presentación pecuniaria de Derecho Público dirigida a ordenar las conductas de productores y consumidores que afectan al medio ambiente, para lo cual es necesario que dicha contribución esté estructurada de tal forma que, respetando los principios del derecho tributario, se tenga presente este tipo de contribuciones para proteger el medio ambiente.

La incorporación de contribuciones ambientales en el sistema tributario boliviano, implica en primer lugar la configuración de los hechos imposables que tomen en cuenta la manifestación de una capacidad contributiva medida a través de la capacidad de

contaminar, o bien por el uso y aprovechamiento de recursos naturales o bienes del dominio público y en segundo lugar, el establecimiento de mecanismos jurídicos que permitan la asignación de los recursos recaudados a la preservación y restauración del medio ambiente.

El objetivo principal de las contribuciones ambientales constituye la protección adecuada al medio ambiente de manera económicamente eficiente. Para calificar una contribución como ambiental debe atenderse a su estructura, de modo que en ella se refleje la finalidad de incentivar la protección del medio ambiente. En la configuración de las contribuciones ambientales se debe tomar en cuenta, sobre cuál es la posibilidad de entre las que ofrece nuestro sistema tributario, las convenientes para la consecución de los fines medio ambientales.

Las contribuciones ambientales obedecen tanto a la necesidad de captar los recursos suficientes para destinarlos a la lucha contra la contaminación como en modificar las conductas que participan en el deterioro del medio ambiente. Es así como las cargas tributarias impuestas con un fin de protección al medio ambiente, se concretan en actividades o hechos, que teniendo un fondo económico, causan un deterioro al medio ambiente.

En la actualidad, la protección del medio ambiente se articula a través de distintos medios jurídicos del derecho; las medidas del derecho tributario deberían ser un instrumento económico al servicio de la protección del medio ambiente.

2.2.11 Fines de los impuestos ambientales

La finalidad de los impuestos ambientales con fines extra fiscales es la de proporcionar un beneficio social, político o económico mediante la protección del medio ambiente.

Es importante resaltar la intensión que tienen los impuestos con fines extra fiscales y de carácter ambiental, que es hacer cambiar la conducta de los agentes contaminantes, siendo para nuestro caso, los propietarios de vehículos automotores que circulan en el Municipio de La Paz, así como también de ser considerado un instrumento de recaudación para fortalecer actividades y/o programas para mejorar la calidad del aire.

2.2.12 Fundamento constitucional para la protección del medio ambiente en Bolivia

La Nueva Constitución Política del Estado promueve el cuidado del medio ambiente en los artículos siguientes:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (C.P.E., Octubre 2008)

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente. (C.P.E., Octubre 2008)

También se puede citar los siguientes artículos de La Ley del Medio Ambiente N° 1333 vigente con relación al cuidado ambiental

Artículo 20º. Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo. (C.P.E., Octubre 2008)

Artículo 21º. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes. (C.P.E., Octubre 2008)

Artículo 32º.- Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo. (C.P.E., Octubre 2008)

Artículo 40º.- Es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable. (C.P.E., Octubre 2008)

Artículo 41º.- El Estado a través de los organismos correspondientes normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada. (C.P.E., Octubre 2008)

2.2.13 Fundamento legal en base de la ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos

La nueva Ley 154 del 14 de Julio del 2011 “Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos” fortalece de gran manera la propuesta de la presente monografía, puesto que en el artículo 8 manifiesta que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan como hecho generadores la afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos. (C.P.E., Octubre 2008)

El art. 10 de la Ley 154, establece que para la creación y/o modificación de impuestos de los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de “Capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control y sencillez administrativa y capacidad recaudatoria en la entidad territorial”. (C.P.E., Octubre 2008)

El artículo 18 de la Ley 154 (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos), establece que los proyectos de creación y/o modificación podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en tanto que también los ciudadanos o ciudadanas también podrán presentar ante la Asamblea Departamental o Consejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales,

según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos. (C.P.E., Octubre 2008)

2.2.14 Fundamento autonómico para la creación de impuestos de ámbito municipal

Al ser la propuesta de la presente monografía, un impuesto de carácter municipal según los Estatuto Autonómico Departamental de La Paz en su Artículo 61. Tributos Departamentales: “I. La creación, supresión, modificación y administración de los impuestos bajo dominio de Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se efectuará en el marco del numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 300 y del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido y en aplicación del Art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional Numeral 5º, “Es competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”, (C.P.E., Octubre 2008) así como también, se asigna en el Numeral 19 la competencia de “Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”. (C.P.E., Octubre 2008)

Así mismo la Ley 2028 Ley de Municipalidades, en su artículo 5. Manifiesta que “La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.79 (Ley_2028, 1995)

Dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos según el Art. 8 Numeral 6. “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia”. (Ley_2028, 1995)

2.2.15 Fundamento internacional para aplicar mecanismo de reducción del efecto invernadero - protocolo de kyoto

El Protocolo de Kyoto del 11 de diciembre de 1997 establece políticas mundiales para reducir el efecto invernadero y promover el desarrollo sostenible entre los países participantes, aunque Bolivia no formó parte del Protocolo, es importante adherirse a él con la finalidad de contribuir a tener un planeta más saludable.

El Protocolo de Kyoto en su Art. 2 Numeral V, incentiva que se elaboren políticas para una reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado. (Protocolo_de_Kyoto, 1997)

Así también el Protocolo de Kyoto en su Art. 2 Numeral VII, manifiesta que se elaboren medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases del efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector transporte. (Protocolo_de_Kyoto, 1997)

2.2.16 Pronunciamiento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) respecto a una política fiscal ambiental

En el II Taller Regional de Política Fiscal y Medio Ambiente en América Latina y el Caribe organizado en Santiago de Chile el 27 de enero del 2004 en su informe preliminar de la Coordinación de Políticas Públicas: Desafíos y Oportunidades para un Agenda Fiscal – Ambiental (II_Taller_Regional_de_Política_Fiscal, 2004, p. 18) en el punto cuatro hace el siguiente pronunciamiento:

“A nivel internacional se observa un creciente rol de los impuestos ambientales como parte integral de los planes de reforma fiscal en los países más desarrollados.

Los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE por sus siglas en inglés) por ejemplo están usando cada vez más los impuestos vinculados a parámetros ambientales en sus estrategias de control de contaminación. La recaudación de impuestos ambientales en los países de la OCDE representó el 2.5% del PIB en 1995, o casi el 7% de la recaudación total en estos países. La mayoría

de estos impuestos inciden sobre la base impositiva específica relacionada con los sectores de transporte y energía, pero también incluye los impuestos sobre manejo de desechos y efluentes que se hacen cada vez más comunes.

En América latina y el Caribe los países enfrentan la necesidad de movilizar un volumen creciente de recursos domésticos para financiar sus metas de desarrollo sostenible. Dentro de ese contexto, la evolución del régimen fiscal en línea con dichas metas necesariamente jugará un papel preponderante en los años venideros tal y como demuestran las reformas fiscales verdes que ya están poniendo en práctica varios países.

La discusión del rol potencial que puede jugar el régimen fiscal para apoyar los objetivos nacionales desarrollo sostenible constituye otra área de oportunidad para una agenda sobre Coordinación de políticas. Surgen claramente los siguientes temas genéricos en cuanto al posible papel de los impuestos ambientales:

La utilización de impuestos ambientales como instrumentos para internalizar el costo social de actividades económicas que conllevan impactos ambientales, creando así una estructura de incentivos compatibles para reducir la degradación ambiental a través del sistema de precios.

La utilización de impuestos ambientales, tasas y cargos por el uso de recursos naturales y el medio ambiente con fines recaudatorios en general.

El diseño del régimen impositivo que aplica a la explotación de recursos naturales para inducir una utilización acorde con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible y de gestión integral de los recursos y el medio ambiente.

Es importante resaltar que organismos internacionales como la CEPAL, tienen un criterio bastante justificado para integrar las políticas económicas y tributarias para crear impuestos ambientales que tiendan a contribuir a revertir el efecto invernadero al cual está sometido actualmente el planeta, esta situación también fundamenta y justifica la propuesta de la presente monografía.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO Y APLICADO

3.1 Técnicas de Investigación

Es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método.

3.1.1 La Observación

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor numero de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

3.2 Universo o población de referencia

Universo es el conjunto de elementos –personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras- finitos e infinitos, a los pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación. (Carrasco, 2009, p. 236)

Para el presente trabajo el universo es el parque automotor del departamento de La Paz.

3.3 Delimitación Geográfica

La delimitación habrá de efectuarse en cuanto al tiempo y el espacio, para situar nuestro problema en un contexto definido y homogéneo. (Savino, 1986, p. 53). De manera tal, delimitar una investigación significa, especificar en términos concretos nuestras áreas de interés en la búsqueda, establecer su alcance y decidir las fronteras de espacio, tiempo y circunstancias que le impondremos a nuestro estudio.

El estudio se realizo en el Municipio del Departamento de La Paz.

3.4 Delimitación temporal

El estudio se basara en datos recolectados entre la gestión 2014 y 2015

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Haciendo análisis del sistema tributario boliviano se ha evidenciado que no existe una relación con una tributación medio ambiental, ya que todos los impuestos existentes mediante la ley 843 tienen un fin fiscal, puesto que fueron creados en una época donde existía una necesidad económica y no así una necesidad medioambiental para tener impuestos con fines extra fiscales.
Mas ahora debido a la creciente polución de gases contaminantes se hace necesaria una combinación de políticas económicas, tributarias y ambientales para contribuir con recursos y acciones que permitan mejorar la calidad del aire que se respira. La utilización de los principios, elementos y fuentes del derecho tributario son una base importante para hacer una integración en la elaboración de impuestos con carácter medioambiental.
- La creciente contaminación ocasionada por fuentes móviles gracias a que existe una falta de conciencia ambiental de un gran porcentaje de propietarios de vehículos automotores, es hoy en día una preocupación constante ya que estas conductas inciden en la salud de las personas y en el medio ambiente coadyuvando a elevar los niveles del calentamiento global.
- Un buen mantenimiento de los motores de los vehículos de manera preventiva reduce sustancialmente los niveles de emisión de gases contaminantes.
- Hoy en día existe una alta tendencia de países que se ponen en campaña para mejorar el medio ambiente mediante la aplicación de tributos de características medio ambientales, tal es el caso de España mediante la aplicación del Impuesto de Matriculación, y Ecuador que el Impuesto Verde que grabará a la mayoría de los vehículos que circulan por sus calles, en conclusión el Departamento de La Paz por qué no decir Bolivia toda, no debe quedar fuera de este contexto ya que se puede evidenciar en las calles la contaminación vehicular que cada vez degrada el aire que se respira.

- La aplicación del Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular “IMCV” en concordancia con la Ley 154 de Clasificación Tributaria, generará un alto impacto en la disminución de la contaminación del aire garantizando la existencia de las generaciones futuras, disminuyendo el grado de probabilidad de que las personas puedan contraer enfermedades respiratorias, además de que los ingresos efectivamente obtenidos por la recaudación del IMCV deducidos los costos de gestión, incrementará también la recaudación tributaria del Municipio de La Paz, recursos que pueden ser destinados a financiar medidas preventivas, correctivas o restauradoras del medio ambiente degradado por el efecto negativo de la contaminación vehicular.

4.2 Recomendaciones

- Se recomienda la implementación del IMPUESTO MUNICIPAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR “IMCV” en cumplimiento de la Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, con la finalidad de disminuir la contaminación del aire ocasionada por fuentes móviles y aumentar la recaudación tributaria del Municipio La Paz que puedan servir para programas de mejoramiento de la calidad del aire, reforestación, programas de salud y potenciamiento de hospitales.
- Se recomienda al Gobierno Municipal La Paz la implementación del IMCV para que el dinero recaudado pueda potenciar la adquisición de tecnología de alta calidad para garantizar la correcta medición de gases contaminantes y coadyuvar a mejorar la calidad del aire.
- Se recomienda utilizar una boleta de determinación del impuesto, debiendo ser emitida en los Centros de Revisión de Emisiones de Gases Tóxicos y una roseta para controlar el pago del impuesto resultante o de los sujetos pasivos que queden excluidos.
- Se recomienda que en los Centros de Revisión de Emisiones de Gases Tóxicos, emitir una Ficha de las fallas técnicas que ocasionan la contaminación por parte del vehículo automotor, para que el sujeto pasivo o tercero responsable pueda

hacer corregir las fallas del motor, teniendo la posibilidad de que en la siguiente revisión pueda quedar excluido del pago del IMCV.

- Se recomienda utilizar la recaudación por concepto del IMCV en programas de capacitación a mecánicos en ejercicio para que estos puedan conocer los procedimientos de afinado del motor y técnicas dirigidas a disminuir las emisiones contaminantes.
- Se recomienda ejecutar programas de capacitación a conductores sobre buenas prácticas de mantenimiento y conducción.
- Se recomienda hacer un trabajo conjunto entre la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de La Paz con el Organismo Operativo de Transito de la Policía Nacional para que hagan el respectivo control del cumplimiento del IMCV y decomiso de vehículos automotores que infrinjan la ley, ya sea estos de circulación permanente o eventual.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuatella Jean y Barcena, A. (2005). Política fiscal y medio ambiente. Bases para una agenda común".
- Alba Braun, M. (2006). Derecho tributario, Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Atenea SRL.
- Andrade E., S. (2002). Diccionario de economía y finanzas (Vol. 2da. Edición). Tacna Peru: Editorial Lucero SRL.
- C.P.E. (Octubre 2008). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Carrasco, S. (2009). Metodología de Investigación científica. Lima San Marcos.
- Energía_y_Clima, P. (2011). Impuestos verdes. Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica?
- Gangeni, L. (1964). TRATADO DE HACIENDA PÚBLICA,. Madrid, España: Editorial de Derecho Financiero.
- García V., C. (1999). Derecho Tributario. Depalma.
- Gonzales Marquez, J. J. (2002). La responsabilidad por el daño ambiental en México. Universidad Autónoma Metropolitana. El paradigma de la reparación . Miguel Ángel Porrúa Grupo editorial.
- (2004). II Taller regional de Política Fiscal y Medio Ambiente en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.
- II_Taller_Regional_de_Política_Fiscal. (2004). Informe Preliminar de Coordinación de Políticas Públicas y Oportunidades para una Agenda Fiscal Ambiental.
- Ley_2028. (1995). Ley de Municipalidades del 20 de octubre de 1999.
- Portal Aragon. (s.f.). Obtenido de www.portal.aragon.es/portal/page/portal/33F1BF60B46851/D3E04000D59D107693>
- Protocolo_de_Kyoto. (1997). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 11 de diciembre de 1997.
- Ríos Granado, G. (s.f.). Tributación Ambiental: La Tributación por el Gasto. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.
- S.I.N - Ley 2492. (s.f.). CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO LEY 2492.

Sanchez E., L. F. (s.f.). FUNDAMENTOS DEL DERECHO TRIBUTARIO. Guia Unidad de Posgrado Facultad de Auditoria Financieora o Contaduría Publica.

Savino, C. A. (1986). El Proceso de investigación. Caracas: Panapo.

www.eumed.net. (2007). Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/207a/257/7.1.htm>

ANEXOS

Anexo No. 1 Propuesta Normativa

La redacción del Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular se la ha efectuado en base de criterios sociales, ambientales y tributarios con respecto a los fundamentos, fines, principios y fuentes del derecho tributario, así como también de los elementos que deben contener los impuestos para una total armonía en el proceso de aplicación.

Título I

Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular “IMCV”

Capítulo I

Disposiciones generales

El Impuesto de este Título es de dominio exclusivo del Gobierno Municipal de La Paz. El Servicio Impuestos Nacionales fiscalizará la correcta aplicación de este impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando los cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo.

El carácter de este impuesto es restrictivo para que los vehículos de los sujetos pasivos puedan circular en todo el territorio de jurisdicción del Gobierno Municipal La Paz.

Objeto, sujeto, nacimiento del hecho imponible

Objeto

ARTÍCULO 1º.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia, reducción de la contaminación atmosférica e incremento de la recaudación tributaria con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente creándose un Impuesto Municipal anual a la Contaminación Vehicular a fuentes contaminantes móviles que circulen de manera permanente o eventual en territorio de jurisdicción del Municipio correspondiente, como ser vehículos automotores de cualquier clase o

categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgoneta, motocicletas, camiones, flotas, etc., que se registrará por las disposiciones de este capítulo.

Sujeto

ARTÍCULO 2º Son sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular, las personas jurídicas y naturales, que se encuentren en posesión o a cuyo nombre se encuentre registrado el vehículo automotor definido en el art. 1º

Nacimiento del hecho imponible

ARTÍCULO 3º El hecho imponible se perfeccionará cuando el o los vehículos automotores de las personas jurídicas y naturales entren en circulación de manera permanente y/o eventual en las vías públicas del Gobierno Municipal de La Paz.

Capítulo II

Base imponible - alícuotas – exclusiones

ARTÍCULO 4º.- La base imponible se determinará de acuerdo a los niveles de contaminación de Monóxido de Carbono “CO” e Hidrocarburos no Quemados (PPM) para vehículos a Gasolina y GNV y/o Grado de Opacidad para vehículos a Diesel, emitidos al momento de la medición de gases contaminantes por el organismo respectivo.

ARTÍCULO 5º.- La alícuota del impuesto se determinará aplicando un porcentaje del 100% sobre Dos Salarios Mínimos Nacionales aprobados para cada gestión fiscal, siendo este el importe a pagar, siempre y cuando el o los vehículos de los sujetos pasivos sobrepasen los límites máximos permisibles de los niveles de contaminación de Monóxido de Carbono “CO”, Hidrocarburos no Quemados “HC/ppm” y porcentaje de Opacidad de acuerdo al año de fabricación, tipo de combustible y cilindrada determinados en la revisión técnica de emisiones en función de la siguiente tabla de valores.

VEHÍCULOS A GASOLINA 4 TIEMPOS

Años de Fabricación	Niveles de Medición		
	CO%	HC ppm	Alícuota S/ 2 SMN
Hasta 1999	6%	600	100%
2000 a 2016	2.5%	400	100%
2017 en Adelante	0.5%	125	100%
Después de 3 años desde su año de fabricación, hasta el 31 de diciembre de cada gestión, para las categorías del 2017 en adelante, los límites permisibles aplicables estarán de acuerdo a los valores específicos para los años de fabricación entre 2000 a 2016.			
VEHÍCULOS A GASOLINA 4 TIEMPOS			
Años de Fabricación	Niveles de Medición		
	CO%	HC ppm	Alícuota S/ 2 SMN
Hasta 1999	2.5%	600	100%
2000 a 2016	2.5%	400	100%
2017 en Adelante	0.5%	125	100%
Después de 3 años desde su año de fabricación, hasta el 31 de diciembre de cada gestión, para las categorías del 2017 en adelante, los límites permisibles aplicables estarán de acuerdo a los valores específicos para los años de fabricación entre 2000 a 2016.			

VEHÍCULOS A DIESEL 4 TIEMPOS			
Altura sobre el Nivel del Mar	Porcentaje de Opacidad.		
	OP%		Alícuota S/ 2 SMN
0 – 1500	65%		100%

CICLOMOTORES A GASOLINA (Incluye QuadraTrack)	
CILINDRADA	Niveles de Medición

	CO%	HC ppm	Alícuota S/ 2 SMN
50 – 249	3.5%	450	100%
250 – 749	4.0%	500	100%
Más de 750	4.5%	550	100%

ARTÍCULO 6.- Los vehículos de los sujetos pasivos que tengan el tubo de escape deteriorado al momento de presentarse a la revisión técnica no podrán ser sometidos al control de emisiones, considerándose que no cumplen con los Límites Máximos Permisibles de Monóxido de Carbono, Hidrocarburos no Quemados y/o porcentaje de Opacidad, y se procederá a aplicar el impuesto máximo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 7º.- Están excluidos del Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular:

Los vehículos automotores de los sujetos pasivos establecidos en el artículo 1º de esta ley, que tengan un grado de contaminación menor a los límites máximos permisibles de Monóxido de Carbono, Hidrocarburos no Quemados y/o porcentaje de Opacidad en función de la tabla del art. 5º, de esta Ley y recibirán su roseta de circulación en el punto de revisión de gases respectivo.

ARTÍCULO 8.- Cuando en tres gestiones consecutivas los vehículos automotores de los sujetos pasivos no queden excluidos del IMCV, deberán ser sacados de circulación mediante el trabajo conjunto con el Organismo Operativo de Transito hasta que se hagan las reparaciones respectivas para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por esta Ley

ARTÍCULO 9.- No están alcanzadas por este impuesto, las embarcaciones, aeronaves y ciclomotores de dos, tres y cuatro ruedas siempre y cuando su cilindrada no exceda a los 50 centímetros cúbicos.

Periodo fiscal de liquidación

ARTÍCULO 10º.- El Impuesto Municipal a la Contaminación Vehicular es un impuesto anual y el periodo fiscal de liquidación estará comprendido:

Para vehículos de circulación permanente el periodo fiscal de liquidación será el primer trimestre de cada año, debiendo el sujeto pasivo apersonarse a los puntos de revisión de emisiones de gases, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo de la gestión que corresponda la liquidación de este impuesto, el Municipio recaudador, deberá habilitar centros de revisión de emisiones para revisión de las unidades móviles y cálculo del impuesto; el impuesto resultante se deberá pagar entre los primeros 5 días hábiles posteriores a la revisión de emisiones en las entidades financieras autorizadas para tal efecto, a fin de recabar la roseta respectiva que le permita una libre circulación.

Para vehículos de circulación eventual correspondientes a otro municipio el periodo fiscal de liquidación será desde el primer día que entre en circulación en la vía pública de la jurisdicción municipal, debiendo el sujeto pasivo apersonarse a los puntos de revisión de emisiones de gases habilitados, el impuesto resultante se deberá pagar en el mismo día de la revisión de emisiones en las entidades financieras autorizadas para tal efecto, a fin de recabar la roseta respectiva que le permita una libre circulación durante una gestión fiscal.

Vigencia

ARTÍCULO 9º.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación del en la Gaceta Oficial de Bolivia.